



Encuesta de población activa. Módulo sobre pensiones y participación en el mercado laboral

METODOLOGÍA

1. Introducción

La Encuesta Comunitaria de Fuerza de Trabajo (EFT) es una encuesta que se realiza de forma coordinada en el ámbito de la Unión Europea, de acuerdo con lo indicado en el reglamento 577/98 del Consejo relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa de la Comunidad (diario oficial de las comunidades Europeas L-77, de 14 de marzo) hasta 2020 y de acuerdo con los siguientes reglamentos a partir de 2021:

- Reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de octubre de 2019, por el que se establece un marco común para las encuestas europeas a hogares y
- Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1642 de 5 de noviembre de 2020 así como otros Reglamentos Delegados y de Ejecución por los que se establecen las variables a analizar, las definiciones a utilizar y las periodicidades para cada una de las variables de la Encuesta de Fuerza de Trabajo (EFT) europea que hay que proporcionar a partir del primer trimestre de 2021.

En el caso de España, la EFT está incluida en la Encuesta de Población Activa (EPA). La EPA se ajustó al reglamento 577/98 a partir del primer trimestre de 1999. En este reglamento se indicaba que los segundos trimestres de cada año se debían introducir en la EFT una serie de preguntas sobre temas particulares relacionados con el mercado laboral, por lo que hasta 2005 en España se vino realizando el módulo ad-hoc en dichos trimestres, junto con la EPA.

En 2005 se publicó el reglamento 430/2005 por el que se abría la posibilidad de proporcionar un conjunto de variables llamadas estructurales, para una submuestra anual representativa del conjunto del año. En este caso, la recogida de información correspondiente a los módulos debería hacerse, junto con las variables de submuestra, durante todo el año y para una sexta parte de la muestra.

Por ello, en España, a partir de 2006, el cuestionario correspondiente al módulo se pregunta durante todo el año, en las sextas entrevistas que es donde se recoge la información de las variables de la submuestra.

A partir de 2021 y en virtud del Reglamento Delegado (UE) 2020/256 de la Comisión de 16 de diciembre de 2019 por el que se completa el reglamento (UE) 2019/1700 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establece una planificación plurianual de variables de modo que los módulos anuales pasan a ser regulares, repitiéndose cada ocho años. Además, cada cuatro años, se introduce uno nuevo que versará cada vez sobre un tema diferente (módulo ad-hoc).

2. Objetivo

El objetivo de este módulo es facilitar datos sobre pensiones y participación en el mercado laboral de las personas que reciben una pensión. Se estudian los siguientes submódulos:

- Pensiones recibidas
- Pensiones que se esperan recibir
- Situación en el momento de recibir la primera pensión de jubilación

3. Ámbitos de investigación

Ámbito poblacional: el módulo va dirigido a todas las personas de 50 a 74 años.

4. Diseño de la encuesta

El diseño muestral del módulo sobre pensiones y participación en el mercado laboral coincide con el de la EPA, al realizarse junto con ella, para un sexto de la muestra trimestral, durante todo el año.

La EPA es una encuesta por muestreo, continua y de periodicidad trimestral que abarca todo el territorio nacional. Está dirigida a la población que reside en las viviendas familiares principales, es decir, las viviendas utilizadas todo o la mayor parte del año como vivienda habitual y permanente. No intervienen en la encuesta ni los hogares colectivos (hospitales, residencias, cuarteles, conventos, ...) ni las viviendas secundarias o de temporada.

Se realiza un muestreo bietápico estratificado, siendo las secciones censales las unidades de primera etapa y las viviendas familiares las de segunda etapa. Se encuesta a todas las personas que residen en las viviendas seleccionadas.

La muestra se ha distribuido espacialmente siguiendo una afijación de compromiso entre la proporcional y la uniforme. Se distribuye uniformemente a lo largo de las trece semanas que componen cada trimestre.

La muestra de secciones está dividida en seis submuestras llamadas turnos de rotación y cada trimestre se sustituyen las viviendas de un turno de rotación; con este mecanismo, cada familia es entrevistada durante seis trimestres consecutivos y es sustituida por otra familia de la misma sección al final del periodo de seis trimestres.

El trabajo de campo se realizó entre el 9 de enero de 2023 y el 6 de enero de 2024, correspondiendo al periodo de referencia del 2 de enero de 2023 al 30 de diciembre de 2023.

5. Definiciones

5.1. Pensión

Para este módulo se considera que una pensión es un pago periódico, en su mayoría mensual, en efectivo. Los pagos únicos recibidos en el pasado no son considerados pensiones.

5.2. Pensión de jubilación

Las pensiones de jubilación tienen como objetivo mantener los niveles de vida de la población que abandona el mercado laboral por razones de edad, protegiéndola de la pobreza.

Se incluyen los siguientes tipos de pensiones:

- Pensiones de jubilación del sistema público
- Pensiones provenientes de planes de pensión de jubilación de empresa
- Pensiones provenientes de planes de jubilación personales

Hay que tener en cuenta que, para los efectos de este módulo, una vez que el beneficiario de una pensión de invalidez o de una pensión de supervivencia alcanza (o supera) la edad de jubilación legal/estándar, se considera que recibe una pensión de jubilación.

5.3. Pensiones de jubilación del sistema público

Son las que cubre la provisión de protección social contra los riesgos vinculados a la vejez: pérdida de ingresos, ingresos inadecuados y falta de independencia en realización de las tareas cotidianas, menor participación en la vida social, etc. La atención médica de los ancianos no es tenida en cuenta, ya que todos los gastos de asistencia sanitaria se consignan en la partida dedicada a enfermedad y atención sanitaria.

El Sistema Público de Pensiones reconoce dos modalidades:

- **Contributiva:** requieren un período mínimo de cotización de los trabajadores a la Seguridad Social.
 - o Pensiones del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social.
 - o Pensión de vejez del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)
 - o Pensión contributiva según Reglamentos Comunitarios de Seguridad Social
 - o Pensión según convenios bilaterales de otros países con la Seguridad Social

No se incluyen dentro de las pensiones contributivas del Sistema Público de Pensiones:

- o Las compensaciones mensuales de alguna empresa y/o prestaciones por desempleo, por prejubilación debido a razones del mercado laboral, que son pagos periódicos a trabajadores mayores que se jubilan antes de alcanzar la edad legal de jubilación, bien por encontrarse en desempleo o por reducción de puestos de trabajo como consecuencia de medidas económicas. Normalmente, estos pagos cesan cuando la persona adquiere derecho a una pensión de jubilación.
 - o Prestaciones por reducción de la capacidad de trabajo, es decir, por discapacidad.
- **No contributiva:** son prestaciones económicas que se reconocen a aquellos ciudadanos que, encontrándose en situación de necesidad protegible, carezcan de recursos suficientes para su subsistencia en los términos legalmente establecidos, aun cuando no hayan cotizado nunca o el tiempo suficiente para alcanzar las prestaciones del nivel contributivo.

5.3.1 Pensiones del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social

Se incluyen los siguientes tipos:

- **Jubilación ordinaria:** jubilación a la que pueden acceder los trabajadores al llegar a la edad legal establecida para poder jubilarse y siempre que hayan cotizado el número mínimo de años requerido por la Seguridad Social. Si la jubilación se ha producido a partir de la edad ordinaria y con un porcentaje aplicable a la base reguladora del 100%, se podrá pasar a la situación de jubilación activa, que permite compatibilizar la pensión de jubilación con un trabajo por cuenta propia o ajena, a jornada completa o parcial. En esta situación se cobra el 50% de la pensión, salvo que la actividad que se realice sea por cuenta propia y se acredite tener contratado al menos un trabajador por cuenta ajena, en cuyo caso la pensión alcanzará el 100%.
- **Jubilación anticipada:** cuando se accede a la jubilación antes de la edad legal establecida y siempre que se tenga el mínimo de años cotizados establecido en cada caso. Esto puede ocurrir con o sin reducción de la pensión normal.
- **Jubilación de clases pasivas** (funcionarios en régimen especial) al cumplir los 65 años, con algunas excepciones (cuerpos docentes universitarios; magistrados, jueces, fiscales y letrados de la Administración de Justicia y registradores de la propiedad – estos últimos ingresados antes del 01/01/2015- se jubilan forzosamente a los 70 años).
- **Jubilación de clases pasivas por retiro voluntario a los 60 años** (funcionarios en régimen especial), siempre que se tengan reconocidos 30 años de servicio.
- **Jubilación parcial:** permite al trabajador, de común acuerdo con su empresa, reducir su jornada de trabajo entre un 25% y un 50%, pasando a percibir la pensión de jubilación en cuantía proporcional inversa a la reducción de jornada. Si el trabajador no tiene cumplida la edad reglamentaria de jubilación, la empresa deberá concertar un contrato de relevo a otro trabajador.
- **Jubilación parcial de la industria manufacturera:** aplica la regulación para la modalidad de jubilación parcial con simultánea celebración de contrato de relevo, vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2011, a pensiones causadas antes del 1 de enero de 2023 bajo ciertos requisitos.
- **Jubilación flexible:** permite a quien ya es pensionista de jubilación iniciar un trabajo a tiempo parcial con una reducción de jornada comprendida entre un 25% y un 50% sobre la jornada habitual en la actividad, y compatibilizarlo con la pensión que venía

cobrando, reducida en proporción al porcentaje de jornada desempeñada a tiempo parcial. Será aplicable a todos los regímenes de la Seguridad Social, salvo a los regímenes de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y al personal al servicio de la Administración de Justicia.

- **Jubilación especial a los 64 años:** desaparece a partir del día 1 de enero de 2013 si bien se mantiene para quienes resulte de aplicación la Ley 27/2011, siendo trabajadores de empresas que, en virtud de convenio o pacto, están obligadas a sustituir simultáneamente al trabajador que se jubila por otro que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente oficina de empleo.

5.3.2 Pensión de vejez del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI)

SOVI es un régimen residual que se aplica a aquellos trabajadores y sus derechohabientes que, reuniendo los requisitos exigidos por la legislación del extinguido régimen, no tengan derecho a pensión del actual sistema de la Seguridad Social.

5.3.3 Pensión contributiva según Reglamentos Comunitarios de la Seguridad Social

Corresponden a pensiones para personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios estados miembros, y sean nacionales o refugiados en uno de ellos, en uno del espacio económico europeo, en Suiza, sean apátridas o sean nacionales de terceros países con residencia legal en un estado miembro de la UE (salvo Dinamarca y Reino Unido).

5.4. Pensiones provenientes de planes de pensiones de jubilación de empresa (PPE)

Estos planes, también llamados planes de pensiones de empleo, son contribuciones que hacen los empleadores, los empleados, o ambos, en función de los ingresos, o que hacen los trabajadores por cuenta propia inscritos como autónomos. El objetivo es el de complementar la pensión pública de jubilación de la Seguridad Social. Lo más común es que se establezcan mediante contratos de trabajo o convenios colectivos sectoriales o profesionales, negociados por los interlocutores sociales.

5.5. Pensiones provenientes de planes de pensiones personales

Son planes privados voluntarios que realizan las personas con cualquier entidad financiera sin que tenga que haber ninguna relación laboral entre ellas. Tienen como objetivo

proporcionar un ahorro para el momento de la jubilación, realizándose para ello aportes de capital. No se tendrán en cuenta en este grupo de pensiones aquellas que, una vez llegada la edad de jubilación, se cobran en un solo pago.

5.6 Pensiones por discapacidad o invalidez

De acuerdo con el manual del Sistema Europeo Integrado de Estadísticas de Protección Social (SEEPROS), las pensiones de invalidez comprenden las prestaciones que proporcionan un ingreso a personas por debajo de la edad legal de jubilación establecida en el régimen de referencia cuya capacidad para trabajar está impedida más allá de un nivel mínimo establecido por la legislación por una discapacidad física o mental.

Se incluyen las pensiones por discapacidad o invalidez del sistema público, así como los planes de pensiones para personas con discapacidad, tanto de empresa como individuales.

Una vez que el beneficiario de una pensión de invalidez alcanza (o supera) la edad legal de jubilación, se considera que recibe una pensión de vejez.

5.7 Pensiones por incapacidad o invalidez del sistema público

Las pensiones por discapacidad o invalidez del Sistema Público pueden ser contributivas o no contributivas y se tiene derecho a ellas en función de los diferentes grados de incapacidad:

- Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: a pesar de no alcanzar el grado de total, ocasiona al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para la profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.
- Incapacidad permanente total para la profesión habitual: la que inhabilita al trabajador para la realización de la totalidad o de las tareas fundamentales de dicha profesión, siempre que pueda dedicarse a otra distinta.
- Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: la que inhabilita por completo al trabajador para cualquier profesión u oficio.
- Gran invalidez: situación del trabajador afecto de incapacidad permanente y que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesite la asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida, tales como vestirse, desplazarse, comer o análogos.

5.8 Contribución a planes de pensiones de jubilación

Se recoge la contribución a planes de pensiones de jubilación de las personas que no reciben una pensión de jubilación del sistema público ni tampoco procedente de un plan de pensiones de empresa.

Las provisiones financieras deben pagar el coste de la vida de las personas en su vejez. Las provisiones relevantes son derechos que se derivan de las contribuciones de uno mismo o de un tercero (el Estado o el empleador) al plan de pensiones de jubilación del sistema público, a un plan de pensiones de empresa o a un plan de pensiones individual. Las contribuciones se pueden deducir directamente del salario o hacerse a través de impuestos.

5.9 Situación laboral cuando recibió la primera pensión de jubilación

Recoge la valoración del propio entrevistado sobre su situación en el mercado laboral y su posible cambio en el momento en que empezó a recibir su pensión de jubilación.

El periodo de tiempo considerado se inicia al recibir el primer pago de la pensión de jubilación y finaliza 6 meses después. Por ejemplo, una persona que dejó de trabajar cuando recibió su primer pago y empezó a trabajar en otro empleo tres meses después se incluye en la categoría "Continuó trabajando con cambios". Sin embargo, una persona que dejó de trabajar al recibir el primer pago de su pensión, pero volvió al mismo trabajo o a otro diferente siete meses más tarde deberá incluirse en "Dejó de trabajar".

En la categoría "Dejó de trabajar" se incluyen las personas que trabajaron y dejaron de trabajar para jubilarse. La categoría "No trabajaba" se aplica a aquellas personas que no estaban trabajando justo antes de jubilarse.